

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-nov.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2705
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Valencia Rivas
Radicación: 76-520-40-03-005-2010-00328-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, enviado desde el correo (jesus.gualteros@litigando.com) el día **26 de octubre de 2022** a las **10:49 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAVIER VALENCIA RIVAS**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de placas CQI-240, de propiedad del demandado **JAVIER VALENCIA RIVAS**, identificado con la C.C. N° 94.309.488, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, vía correo electrónico a los interesados, medida que se había comunicado según oficio N° 1287 del 26 de marzo de 2012. Por lo anterior, se deberá dejar sin efecto alguno lo comunicado en el oficio acabado de referir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida comunicada a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN y Guardas Bachilleres de Cali, en oficios N° 2016 y N° 2017 del 14 de mayo de 2012, respectivamente, en lo atinente a que se dejara a disposición de este despacho el vehículo de placas CQI-240, de propiedad del demandado **JAVIER VALENCIA RIVAS**, identificado con la C.C. N° 94.309.488, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, vía correo electrónico a los interesados. Por lo anterior, se deberá dejar sin efecto alguno lo comunicado en los oficios acabados de referir.

CUARTO: OFICIAR a la Inspección de Policía Urbana de Palmira para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 43 del 10 de abril de 2012, con el cual se

comisionó para diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles de tal medida, ubicados en la calle 49 No.42C-45 o en la dirección que se indicara el día de la diligencia, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0f7239d5aaebf3a97be07380b4e8919b133b3a2d8c671bd12a37ea6b03d47**

Documento generado en 22/11/2022 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>